

Poder Judicial de la Nación

ACORDADA EXTRAORDINARIA NÚMERO CUARENTA Y SEIS: En Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de mayo del año 2011, se reúnen en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral los doctores Rodolfo Emilio Munné, Santiago Hernán Corcuera y Alberto Ricardo Dalla Vía, actuando los Secretarios de la Cámara doctores Nicolás Deane y Hernán Gongalves Figueiredo. Abierto el acto por el señor Presidente, doctor Rodolfo Emilio Munné,

CONSIDERARON:

1°) Que el artículo 21 de la ley 26.571 establece que las listas de precandidatos que participen en las elecciones primarias que dicha ley regula, deben presentar el aval de una cantidad de afiliados proporcional al total de electores registrados en el distrito o bien al numero de afiliados que componen el padrón partidario.-

Así, dispone que "las precandidaturas a senadores, diputados nacionales y parlamentarios del Mercosur, deberán estar avaladas por un número de afiliados no inferior al dos por mil (2fe) del total de los inscritos en el padrón general de cada distrito electoral, hasta el máximo de un millón (1.000.000), o por un número mínimo de afiliados a la agrupación política o partidos que la integran, equivalente al dos por ciento (2%) del padrón de afiliados de la agrupación política o de la suma de los padrones de los partidos que la integran, en el caso de las alianzas, del distrito respectivo, hasta un máximo de cien mil (100.000), el que sea menor".-

Para el caso de las precandidaturas a presidente y vicepresidente de la Nación "deberán estar avaladas por un número de afiliados no inferior al uno por mil (1°s>) del total de los inscritos en el padrón general, domiciliados en al menos cinco (5) distritos, o al uno por ciento (1%) del padrón de afiliados de la agrupación política o de la suma de los padrones de los partidos que la integran, en el caso de las alianzas, de cinco (5) distritos a su elección en los que tenga reconocimiento vigente, el que sea menor".-

2°) Que el decreto 443/11 reglamentario del

sistema de elecciones primarias dispone que "la Justicia Nacional Electoral debe publicar en su página web, la cantidad de avales necesarios para cada distrito, partido político y cada categoría de cargos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 26.571, calculados sobre los electores registrados al 31 de diciembre del año anterior" (art. 4°).-

Por su parte, al precisar la fuente de información con la que las juntas electorales partidarias computarán y controlarán los avales, el artículo 3° determina que deberán "utilizar los padrones de afiliados que les provea el juzgado federal con competencia electoral del respectivo distrito incluidas las novedades registradas hasta CIENTO OCHENTA (180) días antes de la elección general".-

3°) Que una interpretación armónica y sistemática de las disposiciones transcriptas indica que el cálculo de los avales necesarios "para cada distrito" (art. 4° Dto. 443/11) debe hacerse con base en la cantidad de electores registrados al 31 de diciembre de 2010, mientras que el cálculo de los avales necesarios respecto de "cada [...] partido político" (art. cit.) debe realizarse con base en los registros de afiliados de cada agrupación, incluidas las novedades registradas hasta 180 días antes de la elección general.-

Por ello, y a los fines de concentrar la información en una sola página web - para mayor practicidad de los interesados- resulta necesario que los señores jueces de primera instancia informen a esta Cámara la cantidad de afiliados registrados 180 días antes de la elección general - esto es, al 26 de abril de 2011- en cada agrupación con reconocimiento definitivo de su distrito.-

Recibida que sea dicha información, el Tribunal calculará la cantidad de avales necesarios respecto de cada partido y dispondrá su publicación, junto con la cantidad de avales necesarios calculada sobre el total de inscriptos en el registro nacional de electores al 31 de diciembre de 2010.

4°) Que por otra parte, el decreto 443/11

Poder Judicial de la Nación

establece que los avales deben ser presentados por las listas de precandidatos en los modelos de planillas y aplicativos informáticos específicos que establezca este Tribunal (art. 5°).-

A estos fines, se ha encomendado al Centro de Cómputos el desarrollo de un programa semejante al implementado -mediante Acordada 112/10 CNE- para la presentación de las adhesiones que prevé el inciso a) del artículo 7° de la Ley N° 23.298, el cual se encuentra a la fecha concluido para su distribución junto con el correspondiente instructivo de uso.-

A tal efecto, resulta pertinente disponer su publicación en el sitio de Internet del Tribunal para la descarga directa por esa vía.-

5°) Que también dispone el decreto reglamentario 443/11 que la presentación de listas de precandidatos debe formalizarse "en las planillas y el soporte informático que establezca la Cámara Nacional Electoral" (artículo 14).-

En este sentido, el formato establecido mediante Acordada 32/09 para la presentación de las listas de candidatos a los efectos de su oficialización y registro, aparece como el medio más idóneo y práctico para el cumplimiento de la norma reglamentaria, por lo que su uso habrá de extenderse a este efecto.-

6°) Que, por último, le ha sido encomendado al Tribunal establecer un modelo de declaración jurada, que los precandidatos en las elecciones primarias deben presentar junto con las constancias de aceptación de su postulación, manifestando que reúnen "los requisitos constitucionales y legales pertinentes y de respeto por la plataforma electoral de la lista" (artículo 6°).-

7°) Que las cuestiones expuestas en los considerandos precedentes han sido objeto de tratamiento en la última reunión de la Comisión de Gestión Judicial para la Justicia Nacional Electoral -creada por Acordada 68/08 CNE- que tuvo lugar en esta ciudad el pasado 13 de mayo.-

Por ello,

ACORDARON:

1°) Requerir a los señores jueces federales con competencia electoral de todo el país que informen a esta Cámara, antes del próximo 24 de mayo, la cantidad de afiliados registrados al 26 de abril de 2011 de cada partido con reconocimiento definitivo en su distrito.-

2°) Disponer que por Secretaría de Actuación Judicial se proceda a la publicación de la cantidad de avales necesarios respecto de cada partido político, con base en la información que remitan los juzgados de primera instancia, así como la cantidad de avales requerida según el total de electores de cada distrito y el total nacional -para la categoría presidencial- de conformidad con lo expresado en el considerando 3° de la presente.-

Para el supuesto de partidos que a la fecha de cierre de novedades (180 días antes de la elección general; cf. Art. 3° Dt. 443/11) no registraran el mínimo de afiliados requeridos en el distrito -de conformidad con lo previsto por los artículos 7° bis, inc. "a" y 7° ter de la ley 23.298- el porcentaje establecido por el artículo 21 de la ley 26.571 se calculará sobre ese mínimo.-

3°) Aprobar el aplicativo y su instructivo adjunto, que deberá ser utilizado para la presentación de los avales para las precandidaturas a cargos electivos nacionales, conforme lo previsto en el artículo 5° del decreto 443/11.4°) Establecer que todas las planillas de avales deberán presentarse en soporte papel, acompañado por su correspondiente archivo digital.-

5°) Disponer que por Secretaría se proceda a la publicación del programa aprobado en el punto 3°, de conformidad con lo previsto en el considerando 4° de la presente.-

6°) Establecer que la presentación de las listas de precandidatos se formalizará en soporte papel, acompañado de su copia en soporte digital (CD-ROM o Pendrive), en formato de planilla de cálculo.-

7°) Aprobar el modelo de declaración jurada que deberán presentar los precandidatos junto con las

Poder Judicial de la Nación

constancias de aceptación de la postulación, agregado como Anexo I de la presente.-

Hágase saber lo que aquí se resuelve a los señores jueces federales con competencia electoral, quienes notificarán la presente a todas las agrupaciones políticas reconocidas en su distrito. Con lo que se dio por terminado el acto.-

Fdo.: RODOLFO EMILIO MUNNÉ, PRESIDENTE - SANTIAGO HERNÁN CORCUERA, VICEPRESIDENTE - ALBERTO RICARDO DALLA VIA, JUEZ DE CÁMARA - NICOLÁS DEANE, SECRETARIO - HERNÁN GONÇALVES FIGUEIREDO, SECRETARIO.-



DECLARACIÓN JURADA DE PRECANDIDATO

(Ley 26.571, art. 26 inc. "b" y "f")

Cámara Nacional Electoral

Modelo establecido por Acordada Nº 46/11 CNE (art. 6 dec.nº 443/2011)

I. Datos:

1. Agrupación política

2. Número de registro

3. Lista interna

4. Candidatura a la que se postula	Presidente de la Nación	☐		
	Vicepresidente de la Nación	☐		
	Senador Nacional	Titular	☐	en el distrito de
		Suplente	☐	
	Diputado Nacional	Titular	☐	en el distrito de
		Suplente	☐	

5. Apellido

6. Nombre

7. Apodo

8. Sexo

☐

9. Fecha de nacimiento

10. Lugar de nacimiento. Distrito

11. Documento de identidad

Tipo

Nº

12. Correo electrónico

13. Teléfono

14. Domicilio (el consignado en el documento cívico)

15. Localidad

16. Distrito

II. Declaración jurada:

Declaro bajo juramento que los datos consignados en el anverso de la presente son veraces; que reúno los requisitos constitucionales y legales del cargo al cual me postulo y que no me encuentro incurso en ninguna de las causales de inhabilitación previstas en el art. 3 del Código Electoral Nacional ni en las del art. 33 de la Ley Orgánica de Partidos Políticos. Asimismo, en igual carácter de declaración jurada, manifiesto mi compromiso a respetar la plataforma electoral de la lista por la que me postulo.

Firma y aclaración del precandidato

Lugar y fecha